

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones Nro.100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y Nro.100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0869 del 13 de julio de 2015, se autorizó un aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, para adelantarse en el predio santa Maria dentro de un área de 1.1025has, ubicado en área urbana del municipio de apartado, departamento de Antioquia, tal como quedo especificado en el expediente Nro.200-16-51-12-0147-2015.

Que posteriormente se aprobó una prórroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0869 del 13 de julio de 2015, mediante acto administrativo Nro.200-03-20-99-0168 del 19 de febrero de 2016, actuación notificada el día 26 de febrero de 2016.

Que CORPOURABA por medio de oficios de requerimiento con radicados Nro.400-06-01-01-3378 del 20 de septiembre de 2017, Nro. 400-06-01-1027, Nro.400-06-01-01-1027 del 21 de marzo de 2018, para que presentará cumplimiento a las obligaciones originadas de la Resolución Nro.200-03-20-01-0869 del 13 de julio de 2015.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó evaluación, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-1929 del 11 de septiembre de 2018, donde al literal se transcribe lo siguiente:

(...) Recomendaciones y/u observaciones

En la visita realizada el día 17 de julio de 2018, se evidenció la siembra de 126 individuos de palma de las especies que se relacionan a continuación en la siguiente tabla:

| <i>Especie</i> | <i>Cantidad</i> |
|---------------------------|-----------------|
| <i>Bactris Gasipaes</i> | 18 |
| <i>Aiphanes horrida</i> | 38 |
| <i>Leopoldina passaba</i> | 70 |

La mayoría de los individuos presentan una altura promedio de 60 centímetros con un buen desarrollo, sin embargo de la especie Leopoldina passaba se puede observar una clorosis que se estima es por deficiencia nutricional, por lo tanto se recomienda que en los mantenimientos se tenga en cuenta este aspecto y se hagan

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

los respectivos correctivos para garantizar la buena nutrición de las palmas sembradas.

De acuerdo al oficio 400-34-01.58-3678 presentado el día 26 de junio del año 2018, las especies y cantidades plantadas son las que se relacionan a continuación:

| Especie | Cantidad |
|-------------------------|----------|
| <i>Bactris Gasipaes</i> | 60 |
| <i>Aiphanes horrida</i> | 70 |

De acuerdo a esto se evidencia que las especies plantadas y las cantidades difieren de las presentadas en el informe, se recomienda revisar en mayor detalle la información que se presenta, sin embargo se cumple con las cantidades de acuerdo al requerimiento y se corrobora que todas las especies de palmas son nativas.

| Obligaciones por resolución | Cumplimiento | Observaciones |
|---|--------------|---|
| <i>Incorporación de materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural.</i> | Cumple | <i>Para la realización de los cimientos fue necesario arrancar raíces y lo más viable fue realizar el repicado de dicho material en el suelo</i> |
| <i>Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces de mismos y no realizar aprovechamiento en las áreas de retiro.</i> | Cumple | <i>Es de anotar que hay seguimiento a queja con CITA 12156 por vertimientos a caño o quebrada que pasa sobre la calle que va hacia la terminal</i> |
| <i>Tener especial cuidado con la flora y fauna existente en la zona, para procurar su protección y conservación.</i> | Cumplió | <i>Se realizó acompañamiento por parte de CORPOURABA en la reubicación de la fauna del área a intervenir</i> |
| <i>Respetar los árboles que contengan nidos y /o madrigueras de especies faunísticas.</i> | Cumplió | <i>Se realizó acompañamiento por parte de CORPOURABA en la reubicación de la fauna del área a intervenir</i> |
| <i>Asegurar que no se depositen residuos de madera o insumos como gasolina y aceites en fuentes hídricas que se encuentren al interior del predio</i> | cumplió | |
| <i>Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.</i> | Cumple | <i>Se presentó el plan de compensación forestal y se le dio cumplimiento al requerimiento No. 400-06-01-01-1027, estableciendo las palmas nativas acorde a lo establecido en la resolución No.200-03-20-010869-2015</i> |
| <i>El solicitante autorizado, en primera instancia, utilizara el material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que se</i> | Cumple | <i>El material forestal no fue movilizado por lo que fue utilizado en las actividades de construcción</i> |

Resolución
 Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

| Obligaciones por resolución | Cumplimiento | Observaciones |
|--|---------------------|---|
| <i>genere, en las actividades constructivas.</i> | | |
| <i>En caso que resulten residuos vegetales como ramas y follaje podrían ser enterrados, en aquellas zonas o áreas que sean definidas como de disposición final de material sobrante, intercalando una capa de 10 cm a 15 cm de residuos vegetales, cada 40 cm de material estéril y material</i> | Cumple | <i>el material considerado como residual fue picado he incorporado al suelo.</i> |
| <i>cancelar la tasa de aprovechamiento forestal de la totalidad de metros cúbicos en bruto que se autoricen tanto de las palmas como de las especies arbóreas que ascienden a un volumen total de 166.99 m³</i> | Cumple | <i>Se realizó el pago de la tasa de aprovechamiento forestal por un valor de \$1.269.124 con factura de venta No.9000038204</i> |
| <i>Entregar ante CORPOURABA, dos informes uno una vez se haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y el segundo y final cuando se haya aprovechado el 70% del volumen autorizado donde se registre los números de árboles aprovechados, volúmenes movilizados y los SUN solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera), incluyendo los productos no maderables como las palmas.</i> | Cumple | <i>El usuario presenta informe final, documento que se allega mediante oficio 400-06-01-01-3378 del 20/09/2017</i> |
| <i>Presentar un plan de compensación para ser aprobado y realizado seguimiento por CORPOURABA.</i> | Cumple | <i>El usuario presenta plan de compensación, documento que se allega mediante oficio 400-06-01-01-3378 del 20/09/2017</i> |

De la anterior revisión se tiene entonces que el usuario ha dado cumplimiento de las obligaciones interpuestas bajo la resolución de aprovechamiento forestal único, sin embargo es importante señalar que el usuario deberá garantizar la realización del mantenimiento mínimo por tres años (3) de la vegetación sembrada, de tal manera que sea efectivo el establecimiento de las mismas (artículo séptimo, párrafo 2 de la resolución 200-03-20-01-0712-2017, del 13 de junio de 2017).

Sumamente importante que se cumplan con los acuerdos establecidos entre la comunidad indígenas las Palmas y el usuario con miras a garantizar la supervivencia y buen desarrollo de las especies establecidas en esta comunidad.

Realizar el cobro de la vista de seguimiento realizada el día 17 de julio de 2018 (...)

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del su personal técnico, llevo a cabo la evaluación del expediente Nro. 200-16-51-12-0147-2015, generándose el concepto técnico Nro.400-08-02-01-3642 del 29 de diciembre de 2021, de donde se resalta al literal lo siguiente:

(...) Observaciones y/o conclusiones

El aprovechamiento forestal único autorizado mediante la resolución 200-03-20-01-0869 de 13/7/2015 otorgada a las personas jurídicas FAHENA Y URFI desarrollado por Arquitectura y concreto, para el predio en donde se construyó el centro empresarial Santa Maria, fue prorrogado mediante la resolución No.200-03-20-99-0168 de 19/02/2016 hasta el 27/07/2017.

Los conceptos técnicos No.0343 de 5/03/2018 y No.1979 de 11/09/2018, indican que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No.0869 de 2015 en relación a implementación de prácticas silviculturales, presentación de informes de avance y pago de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal; no obstante en relación a las actividades de compensación, se evidenció que el usuario no ha cumplido con el mantenimiento a las plántulas sembradas el cual se estipulo por un periodo mínimo de tres años.

Así mismo, recomienda realizar visita técnica a la comunidad indígena las palmas con el fin de verificar el estado de desarrollo de las plántulas sembradas como medida de compensación por el aprovechamiento forestal realizado y las actividades de mantenimiento implementadas; esta actividad podrá ser coordinada con el señor Jaime Alonso Cossio a quien se le puede contactar en el número 3127917318 que fue asignado por la empresa Arquitectura y Concreto para acompañar la visita técnica, no obstante la comunidad indígena no cuenta con disponibilidad hasta después de mediados del mes de enero, debido a ocupaciones en la minga indígena.

Finalmente, se recomienda remitir al área financiera de CORPOURABA para que revise la pertinencia de realizar el cobro por concepto de la visita técnica realizada el día 17/07/2018, por valor de \$163.700 tal como se requirió en la comunidad No.4788 de 2018. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta. En este orden de ideas e invocados los argumentos fácticos, técnicos y jurídicos, esta entidad evaluó el expediente Nro.200-16-51-12-0147-2015, en aras de identificar el cumplimiento de las obligaciones originadas del acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0869 del 13 de julio de 2015.

Que este Despacho procede a realizar una revisión de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, concentrando que la sociedad INVERSIONES URBANA RURALES Y FINANCIERAS S.A – URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, es actualmente representada legalmente por el señor JOSE HERNÁN PATIÑO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.160.210 y los señores Cristian Berrio Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.039.452.581 y Oscar Berrio Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.359.368 como representantes legales suplentes, de acuerdo al Acta Nro.47 del 22 de enero de 2021; que a su vez, la sociedad FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4, es representada legalmente por la señora CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI, identificada con cédula de ciudadanía Nro.52.991.495.

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

En coherencia se evidencia a folios del expediente que los titulares del aprovechamiento forestal, presentaron cumplimiento a las obligaciones originadas del permiso otorgado mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0869 del 13 de julio de 2015, sin embargo, en relación con las actividades de compensación, se encuentra que no ha cumplido con el mantenimiento de las plántulas sembradas el cual se estipuló por un periodo mínimo de tres años, así como tampoco se encuentra sustentado el estado de desarrollo de las plántulas sembradas como medida de compensación por el aprovechamiento forestal realizado y las actividades de mantenimiento implementadas, en este sentido, el Despacho atiende el concepto técnico sustanciado en el documento con radicado Nro.400-08-02-01-3642 del 29 de diciembre de 2021, al encontrarlo acorde con la normatividad que rigen los instrumentos ambientales otorgados; así las cosas, se requerirá al titular para que el término de treinta (30) días calendario, se sirva dar cumplimiento a unos requerimientos que quedarán detallados en la parte resolutive del presente proveído.

Igualmente, se observa una obligación a cargo del titular respecto al pago por concepto de la visita técnica realizada el día 17 de julio de 2018, por valor de \$163.700, por ello, se resolverá remitir al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para efectos de generar la factura correspondiente.

Finalmente se indicará a las sociedades FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en la marco del expediente Nro.200-16-51-12-0147-2015, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a las sociedades FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, para que en un termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

1. Presentar informe del estado de desarrollo de las plántulas sembradas como medida de compensación por el aprovechamiento forestal realizado.
2. Presentar informe de las actividades de mantenimiento implementadas a las plántulas sembradas.

PARÁGRAFO: En el marco de las funciones de seguimiento ambiental, CORPOURABA verificará el cumplimiento de las actividades contenidas en las medidas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el Artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado

Resolución
 Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

| |
|---|
| <p>Al contestar el requerimiento favor citar:</p> <p>Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____</p> <p>N. expediente:</p> <p>Tipo de trámite:</p> |
|---|

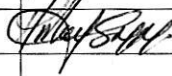
ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado de la presente actuación al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para que se sirva efectuar el cobro a las sociedades FAHENA S.A.S., identificada con Nit.890.939.758-4 e INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI S.A., identificada con Nit.800.250.699-1, por valor de \$163.700, por concepto de la visita técnica realizada el día 17 de julio de 2018, conforme a la Resolución de tarifas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede ante el jefe de oficina jurídica de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL I. ARANGO SEPÚLVEDA
 Jefe de la Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|------------|
| Proyectó: | Mirleys Montalvo Mercado |  | 03-03-2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda Ana Lucia Velez Montoya | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-12-0147-2015